



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE MANLIO FABIO
ALTAMIRANO, ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal del expediente. Conste. *RS*

Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal de los autos y toda vez que ya se encuentran todas las constancias de notificación de emplazamiento, se procede a pronunciar respecto de los municipios que se reservó acordar lo conducente¹.

En un principio, se tiene a las síndicas y síndicos de los Municipios de **Tlaltetela²**, **Zontecomatlán de López y Fuentes³**, **Nautla⁴**, **La Antigua⁵**, **Isla⁶** y **Totutla⁷**, personalidad que tienen acreditada en autos⁸, dando **contestación de forma oportuna a la demanda de controversia constitucional** en representación de los Municipios mencionados.

¹ Personalidad que se les reconoció en los acuerdos de dos y veintidós de febrero, y nueve de marzo de dos mil diecisiete.

² Su **plazo para contestar la demanda concluía el 26 de enero de 2017** y presentó su escrito de contestación de demanda el **24 de enero de 2017** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Esto, conforme a lo establecido en proveído de dos de febrero de dos mil diecisiete, en relación con el reverso de la foja 2869 del tomo IV del expediente principal, y la certificación de nueve de mayo de dos mil diecisiete.

³ Su plazo para contestar la demanda concluía el **20 de enero de 2017** y depositó su escrito de contestación el **4 de enero de 2017** en la Oficina de Correos de la localidad. Esto, conforme a lo establecido en proveído de dos de febrero de dos mil diecisiete, en relación con la foja 2911 del tomo IV del expediente principal, y la certificación de siete de abril de dos mil diecisiete.

⁴ Su plazo para contestar la demanda concluía el **18 de enero de 2017** y depositó su escrito de contestación el **11 de enero de 2017** en la Oficina de Correos de la localidad. Esto, conforme a lo establecido en proveído de dos de febrero de dos mil diecisiete, en relación con la foja 2954 del tomo IV del expediente principal, y la certificación de nueve de mayo de dos mil diecisiete.

⁵ Su plazo para contestar la demanda concluía el **11 de enero de 2017** y depositó su escrito de contestación el **9 de enero de 2017** en la Oficina de Correos de la localidad. Esto, conforme a lo establecido en proveído de dos de febrero de dos mil diecisiete, en relación con la foja 2936 del tomo IV del expediente principal, y la certificación de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

⁶ Su plazo para contestar la demanda concluía el **13 de febrero de 2017** y depositó su escrito de contestación el **20 de enero de 2017** en la Oficina de Correos de la localidad. Esto, conforme a lo establecido en proveído de veintidós de febrero de dos mil diecisiete, en relación con la foja 3156 del tomo IV del expediente principal, y la certificación de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

⁷ Su plazo para contestar la demanda concluía el **27 de enero de 2017** y depositó su escrito de contestación el **27 de enero de 2017** en la Oficina de Correos de la localidad. Esto, conforme a lo establecido en proveído de veintidós de febrero de dos mil diecisiete, en relación con la foja 3177 del tomo IV del expediente principal, y la certificación de nueve de mayo de dos mil diecisiete.

⁸ Conforme al acuerdo de dos y veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

En cambio, se tiene a la Sindica, Síndico y Presidente Municipal, de los Municipios de **Citlaltépetl**⁹, **Martínez de la Torre**¹⁰, **Tepatlaxco**¹¹, personalidad que tienen acreditada en autos¹², dando **contestación de forma extemporánea a la demanda de controversia constitucional** en representación de los Municipios citados.

Ahora, conforme a lo ordenado en proveído de dos de febrero de dos mil diecisiete¹³, se tiene a los Municipios de **Tlaltetela, Zontecomatlán de López y Fuentes, Nautla y La Antigua** ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompañaron a sus respectivos escritos de contestación de demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Además, se tiene al Municipio de **La Antigua** designando **delegados** y al Municipio de **Nautla** señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México.

En cuanto a los Municipios de **Tlaltetela, Zontecomatlán de López y Fuentes, y La Antigua**, toda vez que no señalan **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, se les hace **efectivo el apercibimiento** decretado en auto de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis¹⁴, consecuentemente, las subsecuentes determinaciones se les notificarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo requerido.

⁹ Su su plazo para contestar la demanda **concluía el 19 de enero de 2017** y **depositó** su escrito de contestación el **30 de enero de 2017** en la Oficina de Correos de la localidad. Esto, conforme a lo establecido en proveído de veintidós de febrero de dos mil diecisiete, en relación con la foja 3151 del tomo IV del expediente principal, y la certificación de siete de abril de dos mil diecisiete.

¹⁰ Su plazo para contestar la demanda **concluía el 27 de enero de 2017** y se **recibió** su escrito de contestación el **6 de marzo de 2017** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Esto, conforme a lo establecido en proveído de nueve de marzo de dos mil diecisiete, en relación con el reverso de la foja 3210 Bis del tomo IV del expediente principal, y la certificación de nueve de mayo de dos mil diecisiete.

¹¹ Su plazo para contestar la demanda **concluía el 24 de enero de 2017** y **depositó** su escrito de contestación el **10 de febrero de 2017** en la Oficina de Correos de la localidad. Esto, conforme a lo establecido en proveído de nueve de marzo de dos mil diecisiete, en relación con la foja 3245 del tomo IV del expediente principal, y la certificación de nueve de mayo de dos mil diecisiete.

¹² Conforme a los acuerdos de veintidós de febrero y nueve de marzo de dos mil diecisiete.

¹³ No se acuerda nada respecto de los demás Municipios, pues en los acuerdos de veintidós de febrero y nueve de marzo de dos mil diecisiete, ya se acordó lo conducente.

¹⁴ Fojas 254 a 256 del Tomo I.



Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹⁵, 11, párrafos primero y segundo¹⁶, 26¹⁷, 31¹⁸ y 32, párrafo primero¹⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305²⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

del artículo 1²¹ de la citada ley reglamentaria y con apoyo en la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"**.²²

En otro aspecto, se tiene a los Municipios de ~~Clatetela~~ **Tlatetela, Zontecomatlán de López y Fuentes, Nautla, La Antigua, cumpliendo el requerimiento**

¹⁵ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia [...]

¹⁶ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

¹⁷ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

¹⁸ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹⁹ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

²⁰ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

²² **Tesis IX/2000**, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Marzo de dos mil, Página setecientos noventa y seis, Número de registro 192286.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016

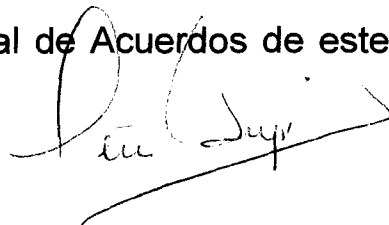
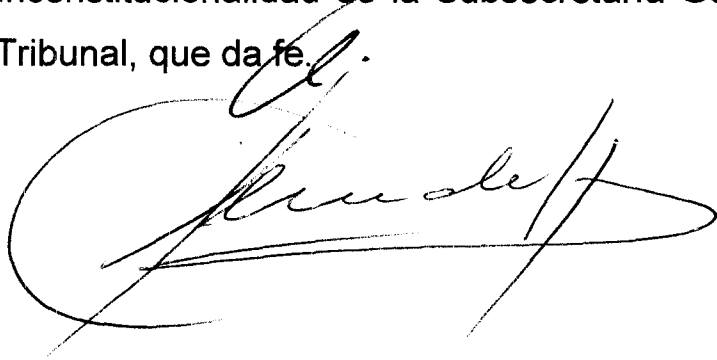
formulado en proveído de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, en el que se les solicitó que exhibieran copia certificada de las documentales que acreditaran su participación y/o intervención en el proceso de reforma constitucional estatal impugnado, toda vez que exhiben las documentales relacionadas con la aprobación del decreto controvertido en sesión celebrada por el cabildo.

No obstante lo anterior, se reserva señalar fecha y hora para que se celebre la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, pues se observa que para algunos municipios no ha vencido el plazo para dar contestación a la demanda.


Finalmente y dada la voluminosidad del presente asunto, con el despacho enviado por el Juzgado Décimo Octavo de Distrito en Veracruz, con residencia en Xalapa, se ordena formar el **tomo V**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de mayo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 116/2016**, promovida por el Municipio de Manlio Fabio Altamirano, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Conste. 
LAMD
4